

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.:	Radicación No.	110013337040201900257-00
	Accionante:	DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS¹
	Accionado:	NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	Asunto:	RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

I. ANTECEDENTES

-El 11 de septiembre de 2019, el Juzgado profirió sentencia de tutela dentro del presente asunto, en la cual dispuso:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, trabajo, petición y participación ambiental a todos los accionantes relacionados de folios 15 a 61 del expediente, así como, a toda la comunidad campesina que se ubica en la región del páramo de Cruz Verde-Sumapaz, dentro de la acción de tutela incoada contra el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que es plenamente aplicable al proceso de delimitación del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz el precedente constitucional fijado por la sentencia T-361 de 2017, lo que significa que los criterios allí establecidos sobre el proceso de participación ambiental deben ser respetados por el MADS en la nueva delimitación que se haga del nicho paramuno.

TERCERO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017, debido a que se expidió sin la participación de los accionantes y los demás afectados con la decisión, lo que impide que pueda ser ejecutado por el MADS. No obstante, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mentado, entrará a regir en un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que el acto aludido establece normas de protección sobre el páramo Cruz Verde-Sumapaz, lo que implicaría que la ausencia de vigencia dejaría indefenso a este ecosistema.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de esta providencia, emita una nueva resolución que delimite el Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz, acto que debe ser expedido dentro de un procedimiento de participación amplio, eficaz y deliberativo y teniendo en cuenta la aplicabilidad de la Ley 1930 de 2018. Además, deberá respetar todas las pautas del procedimiento de participación ambiental explicadas en la parte motiva de la sentencia, si no lo hace, estará incumpliendo una orden judicial, con las consecuencias que ello acarrea.

¹ Al tratarse de un tema ambiental que puede afectar los derechos de una comunidad, es importante acudir al listado de demandantes que se relaciona de folios 15 a 61.

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la sentencia, conteste de forma clara, congruente y de fondo cada una de las 16 peticiones que plantearon los accionantes en la solicitud del 16 de julio de 2019. La notificación se debe hacer en debida forma.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo que en la nueva resolución que vaya a expedir garantice el proceso de participación de todos los actores -incluidos las empresas multinacionales que tienen títulos mineros y manejan los proyectos petroleros- que se benefician directa o indirectamente de este nicho paramuno. Asimismo, el MADS, dentro de sus competencias, deberá revisar y ajustar los títulos mineros y proyectos petroleros a las directrices de la nueva resolución sobre delimitación del páramo Cruz Verde-Sumapaz, a fin de garantizar su protección y conservación.

SEPTIMO: SOLICITAR a Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que preste acompañamiento a la comunidad del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz en el procedimiento de delimitación de ese bioma y en el seguimiento a ese acto administrativo. En desarrollo de esa labor, las autoridades referidas deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la acreditación con prueba idónea del cumplimiento de cada mandato contenido en la parte motiva y resolutive de la sentencia.

Para lo cual deberá allegar informes mensuales de los avances del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia.

-El 13 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportó informe sobre las órdenes de la tutela, en el que explicó que el proceso de participación se compone de las siguientes fases: 1) convocatoria, 2) información, 3) consulta e iniciativa, 4) concertación, 5) observaciones al proyecto de acto administrativo, 6) expedición de la resolución y 7) implementación de los acuerdos. Además, detalló que la implementación de estas requiere de una etapa de planeación a la que se refiere la sentencia T-361 de 2017.

Por otro lado, relacionó los 26 municipios que componen el Complejo de Páramos Cruz Verde – Sumapaz y las autoridades ambientales que tienen jurisdicción en ese sector. Por último, informó que está adelantando las etapas de planeación, gestión de recursos, contratación y coordinación institucional.

Adicionalmente, mencionó las reuniones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela:

12/2019 – Comité de Gerencia para la definición de planes de acción y adquisiciones por dependencias del Ministerio.

02-28-2020 – Reunión interna para organización de equipos de trabajo.

03-03-2020 – Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto.

05-03-2020 – Organización del trabajo de comunicaciones con equipo de páramos.

05/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto

06/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

10/03/2020 - Reunión Interna para revisión de lineamientos de reconversión y sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto

20/03/2020 – Reunión de trabajo para revisión del plan de trabajo de cumplimiento del fallo

26/03/2020 – Reunión diseño sitio web del páramo de Sumapaz y herramientas tecnológicas de apoyo

27/03/2020 – Reunión de contextualización de estrategias del grupo social de DBBSE y SEP con miras al diseño y cumplimiento del proceso participativo de delimitación

Explicó las condiciones en la que se encuentra para cumplir el fallo: a) ruta metodológica, b) influencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la que matizó que a través de la Circular CIR20-00000018 / IDM 1202000 del 11 de marzo de 2020 suspendió todas las comisiones nacionales e internacionales y todos los eventos programados en el territorio nacional; y c) condiciones propias del territorio que abarca el Complejo de Páramos Cruz verde – Sumapaz.

Finalmente, puntualizó la dificultad de cumplir con los tiempos dispuestos en el fallo judicial, debido a la planificación y concertación con todas las comunidades que habitan el nicho paramuno

-El 05 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a este Despacho, que previó a la realización de un estudio técnico de la metodología para cumplir el fallo del 11 de septiembre de 2019, se determinó que el término de 1 año para realizar la delimitación del páramo resulta muy corto, por cuestiones sociales, geográficas y de conflictividad, ya que el Páramo de Sumapaz es el más grande del mundo, con una extensión de 1.780 km², abarca 25 municipios y 3 departamentos, es difícil realizar las reuniones para la participación amplia, hay zonas priorizadas por el posconflicto, se requiere un equipo de 15 profesionales para atender de manera simultánea las reuniones en los distintos territorios, el COVID-19 restringe la movilidad por el territorial nacional e impide realizar reuniones presenciales con la comunidad.

En razón a lo anterior, pidió reconsiderar el término de 1 año para cumplir la sentencia del 11 de septiembre de 2019.

-El 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó un segundo informe de avance de cumplimiento de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, en el que señaló las actividades que adelantó entre los meses de abril y junio de 2020, que incluye el proceso de contratación, la metodología de participación, el estudio de las condiciones sociales de las comunidades etc.

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

-El 27 de agosto de 2020, el MADS informó a este Juzgado que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del COVID-19, medida que se ha prorrogado mediante diferentes actos hasta el 30 de noviembre de este año. Asimismo, manifestó que el Ministerio de Justicia emitió el Decreto Legislativo 491 de 2020, a través del cual adoptó medidas de urgencias para garantizar la prestación de servicios por partes de todas las autoridades públicas.

En atención a lo dicho, precisó que profirió la Resolución No. 319 de 2020 a través de la cual suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria todas las visitas, reuniones y audiencias que se debían realizar en cumplimiento de sentencias judiciales, que publicó en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por esta razón, explicó que no ha podido realizar acercamientos con las comunidades de los territorios que componen el páramo Cruz Verde-Sumapaz, y por ende, no ha expedido el nuevo acto administrativo que delimite el nicho paramuno en los términos exigidos por la sentencia del 11 de septiembre de 2019, lo que implicaría que la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017 perdería ejecutoria y el páramo quedaría desprotegido.

Con fundamento en lo expuesto, solicitó al Juzgado adicionar el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia del 11 de septiembre de 2019, en cuanto la pérdida de ejecutoria de dicho acto ocurra cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la nueva resolución de delimitación del Páramo de Cruz Verde - Sumapaz en el marco del proceso participativo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017.

-El 31 de agosto de 2020, la Procuraduría 88 Judicial I Administrativa delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá comunicó a este Juzgado que el cumplimiento de las ordenes emitidas en los numerales 3 y 4 de la providencia del 11 de septiembre de 2019 implica un alto nivel de complejidad técnico, administrativo, social y procedimental, que acarrea que los términos establecidos en la providencia no puedan ser cumplidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el 19 de septiembre de 2020.

En consecuencia, afirmó que tal incumplimiento supondría una afectación al complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, pues la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 perdería vigencia y este quedaría totalmente desprotegido

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

Con sustento en lo expuesto, solicitó prorrogar por 8 meses calendario del término establecido en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del fallo proferido el 11 de septiembre de 2019, a fin de evitar que opere la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017, y con ello, se configure un perjuicio inminente e irremediable para la zona que comprende el complejo del páramo Cruz Verde – Sumapaz.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver las solicitudes elevadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Procuraduría 88 Judicial I Administrativa delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, es necesario determinar los alcances de las facultades del juez de tutela para ajustar sus propias órdenes. Al respecto, la Corte Constitucional matizó:

El remedio constitucional previsto para concretar el amparo sí puede, en contraste, alterarse en circunstancias excepcionales. El juez puede ajustar la orden original o dictar órdenes adicionales que contribuyan a materializar la protección concedida, si lo hace bajo unos parámetros estrictos, que la jurisprudencia ha sintetizado de la siguiente manera:

“(1) La facultad puede ejercerse cuando debido a las condiciones de hecho es necesario modificar la orden, en sus aspectos accidentales, bien porque: a) la orden original nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, o lo hizo en un comienzo pero luego devino inane; b) porque implica afectar de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o c) porque es evidente que lo ordenado siempre será imposible de cumplir.

(2) La facultad debe ejercerse de acuerdo a la siguiente finalidad: las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo con el objeto de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado.

(3) Al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad.

(4) La nueva orden que se profiera debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensar dicha reducción de manera inmediata y eficaz.”

Los ajustes de los que puedan ser objeto las órdenes de amparo impartidas en un fallo de tutela estimatorio deben propender, entonces, por la satisfacción del propósito intrínseco al deber que les incumbe a los jueces de tutela respecto del cumplimiento de sus decisiones: la efectividad de los derechos, principios y valores constitucionales (Corte Constitucional, sentencia T-226 de dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016), expediente T– 5010277, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva) (Destacado del Juzgado).

Del apartado jurisprudencia, se colige que el juez de tutela puede ajustar la orden original, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: i) esta se puede modificar en sus aspectos accidentales, si nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, afecta de forma grave, directa, cierta, manifiesta e inminente el interés público o lo ordenado es imposible de cumplir; ii) las medidas encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión deben asegurar el goce efectivo del derecho fundamental

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

tutelado; iii) la orden se puede alterar en las condiciones de tiempo, modo y lugar, si es necesaria para alcanzar dicha finalidad y iv) debe buscar la menor reducción posible de la protección concedida y compensarla de manera eficaz e inmediata.

Con sustento en esta jurisprudencia, y al valorar los argumentos expuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como por la Procuraduría 88 Judicial I Administrativa delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se considera que los plazos contenidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive se deben prorrogar, por las siguientes razones:

-En caso de que se cumpla el año como fecha límite para que la Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 pierda ejecutoria y el Ministerio de Ambiente realice el proceso de participación ciudadana previo a la expedición del nuevo acto administrativo que delimite el complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, se estaría generando una grave e inminente afectación del interés público, que abarca la necesidad de asegurar la participación de la sociedad en las decisiones que los afectan. En este evento, el Ministerio de Ambiente no ha agotado el procedimiento de participación ciudadana de todos los municipios ubicados en la zona del páramo de Sumapaz, es decir, el término dado por el Despacho para cumplir los numerales 3 y 4 de la providencia dictada el 11 de septiembre de 2019 se cumpliría sin que se hubiere garantizado el derecho de participación ciudadana de todas las comunidades involucradas con el nicho paramuno.

-La orden contenida en los numerales referenciados no ha sido cumplida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no solo por las dificultades técnicas y sociales de congeniar diferentes sectores que habitan en el páramo Cruz Verde-Sumapaz, sino que a causa del COVID-19 que generó un crisis social, el Gobierno Nacional profirió diferentes Decretos Legislativos en los que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 19 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020, lapso dentro del cual también se emitió el Decreto 491 de 2020², que en su artículo 6³ permitió que toda autoridad pública suspendiera los

² “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

³ Artículo 6. *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

términos de las actuaciones administrativas y judiciales hasta tanto dure la emergencia sanitaria. En cumplimiento de este decreto, el MADS emitió la Resolución 319 de 31 de marzo de 2020 mediante la cual suspendió reuniones o audiencias para atender el cumplimiento de sentencias hasta que dure la emergencia sanitaria nacional⁴

En este panorama factico, es claro que existen circunstancias imprevisibles que han impedido que el MADS cumpla la sentencia emitida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019, puesto que a causa de la pandemia generada por el COVID-19 suspendió las reuniones para el cumplimiento de sentencias. Así, dentro del año concedido por este Juzgado no se han podido ejecutar de manera eficaz los mecanismos de participación ciudadana ordenados, a fin de realizar el proceso de delimitación del complejo de páramos Cruz Verde – Sumapaz, por lo cual, la prórroga solicitada por las partes se considera pertinente.

- La extensión del plazo para el cumplimiento del fallo no reduce de manera desproporcionada la protección concedida a los accionantes y a la comunidad que habita el nicho paramuno, toda vez que la razón de ser de este tiempo es efectivizar de manera razonable los derechos fundamentales protegidos para que de forma concertada, deliberativa y eficaz se surta el proceso de delimitación de este páramo. Además, se garantiza la vigencia de las normas de protección de esta reserva natural que contiene la

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

⁴ Conforme a la Resolución No.1462 de 2020 el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

Resolución 1434 del 14 de julio de 2017 hasta que se expida el nuevo acto administrativo de delimitación que tenga en cuenta la participación ciudadana.

En conclusión, se accederá a la prórroga solicitada, no obstante, no se concederá por el término de 8 meses calendario planteado por el Ministerio Público, sino por el TÉRMINO DE UN (1) AÑO, toda vez las circunstancias actuales, a causa del COVID-19, no permiten tener certeza sobre el cumplimiento efectivo de las órdenes dadas por este Despacho, pues es probable que en caso de rebrotes del virus nuevamente se regrese a una cuarentena. Hecho que extendería una vez más el proceso de consulta.

Por lo anterior, los plazos contenidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del fallo de 11 de septiembre de 2019 se extenderán por un año, a partir de la ejecutoria de este auto.

Finalmente, se advierte al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que la extensión del plazo se hace únicamente por esta vez, recomendándole que adelante el trámite de consulta y expida la nueva resolución de delimitación del páramo en el menor tiempo posible, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991 frente al incumplimiento del fallo de tutela.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por un año los plazos concedidos en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019, que se contarán a partir de la ejecutoria de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que la prórroga es por una sola vez, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Procurador 88 Judicial I para Asuntos Administrativos.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Ambiente que comunique esta decisión a todas las autoridades públicas que tiene jurisdicción y competencia en el proceso de participación de delimitación del Complejo de Páramos Cruz Verde-Sumapaz

Expediente: 11001-33-37-040-2019-00257-00

Demandante: DIÓGENES CORREA ALVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Asunto: RESUELVE SOLICITUDES DE PRORROGA ACERCA DE LAS ORDENES DEL FALLO DE TUTELA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TERESA DE JESÚS MONTAÑA GONZÁLEZ
JUEZA**

D.M.D.S

AI-IX-633

Firmado Por:

TERESA DE JESUS MONTAÑA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe05273fa70846b580cbb3f44587856f4e88b09e6825665bff00236f8a7f93e

Documento generado en 10/09/2020 05:43:48 p.m.